



Resolución No. 1049

“Por la cual se decide sobre la renovación de una licencia de funcionamiento”

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL BOYACA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS “ICBF”

En uso de la delegación concedida en el artículo 4 de la Resolución No. 3899 de 2010, Resolución modificada por las Resoluciones 5780 de 2011, 6130, 6190 de 2015, 3435 y 9555 de 2016, 2488, 4242 y 8282 de 2017 y 5495 de 2018, emanadas de la Dirección General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; la función en relación con el Aseguramiento de Estándares que se le estableciera en el numeral 5 del artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, procedentes de la Dirección General de Instituto y la facultad prevista en el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, instituyó que, todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del precitado artículo estableció que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que el artículo 4° de la Resolución No. 3899 de 2010, artículo modificado por el artículo primero de la resolución 9555 de 2016, de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, delegó en los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que por otra parte, en relación con el Aseguramiento de Estándares, el artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, emanadas de la Dirección General de Instituto, en su numeral 5, señaló como función de la Dirección Regional, el adelantar el trámite para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia, previo el trámite señalado en la Resolución No. 3899 de 2010 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

Que de otro lado el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, estableció que las Direcciones Regionales o agencias otorgarán la licencia de funcionamiento de que trata el artículo anterior en los casos y en las condiciones previstas por la dirección general del ICBF.

Que mediante la Resolución No. 3222 del 23 de noviembre de 2018, emanada de esta Dirección Regional, a la Fundación Baudilio Acero, se le otorgó licencia de funcionamiento provisional por el término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria, para prestar sus servicios en la modalidad internado a niños y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general y mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos; para las sedes operativa y administrativa ubicadas en la carrera 11 calle 2 sur de Sogamoso, Boyacá. Resolución que quedó ejecutoriada el día 26 de noviembre de 2018.

Que mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2019, el cual se radicara en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. E-2019-164561-1500 de fecha 2019-03-28, la

representante legal de la Fundación Baudilio Acero solicitó la renovación de la licencia de funcionamiento provisional que actualmente tiene para las sedes operativa y administrativa ubicadas en la carrera 11 calle 2 sur de Sogamoso, para lo cual adjuntó:

- * Copia de resolución No. 72 de 1933, por la cual se le otorgó la personería jurídica.
- * Copia de los estatutos vigentes.
- * Copia de la certificación de la representación legal.
- * Copias de las actas de las sesiones en se conformó la junta directiva, de los documentos de aceptación de los cargos y de los documentos de identidad.
- * Listado del personal vinculado al programa.
- * Copia del registro de habilitación en salud y distintivos de habilitación en salud para prestar los servicios de psicología y nutrición y dietética.
- * Copia del concepto sanitario.
- * Copia de los estados financieros, notas y dictamen a los estados financieros a 31 de diciembre de 2018.
- * Certificado de antecedentes y tarjeta profesional del contador y el revisor fiscal.
- * Certificación de bienes afectados.
- * Certificación de sobre la tenencia del sistema contable y el software.
- * Certificación de la destinación de los recursos.
- * Copia del documento en que se aprobó el presupuesto.
- * Certificación del cumplimiento de los requisitos financieros.
- * Copias de la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio de 2017; declaraciones del impuesto sobre las ventas del año 2018; recibos oficiales de pago impuestos nacionales 2018; declaraciones del impuesto sobre las ventas 2018; declaraciones retención en la fuente 2019; declaraciones retención en la fuente 2018.
- * Copia del documento que informa sobre la exclusión del pago de impuesto predial al predio en que funcionarán sus sedes administrativa y operativa y no estar incluido este bien en el registro como contribuyente del impuesto de industria y comercio.
- * CD con archivos correspondientes al proyecto de atención institucional (PAI).
- * CD con archivos correspondientes a los ciclos de menús de la minutas patrón del ICBF; tablas de intercambio y análisis químico de alimentos.
- * Copia del documento que informa sobre la aprobación de los ciclos de menús.
- * Certificación o compromiso de cumplimiento de lineamientos de la modalidad.

Que revisada la documentación presentada por el equipo interdisciplinario de la Regional Boyacá conformado para la expedición de licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, a la representante legal de esta fundación, a través de correo electrónico de fecha 9 de abril de 2019, se le informó que una vez efectuada la verificación documental de los componentes legal, financiero y técnico – administrativo, no cumplía con los requisitos de: representación legal vigente; conformación de la junta directiva; Proyecto de Atención Institucional (PAI) y talento humano

Que con escrito de fecha 11 de abril de 2019, el cual se radicara en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. E-2019-202137-1500 de fecha 2019-04-12, la representante legal de esta fundación envió la documentación solicitada en el correo mencionado, esto es, la copia de la certificación de la representación legal vigente; la copia de la designación del síndico-secretario de la fundación, del documento de posesión del nombrado y del documento de identidad; copia del documento en que se informa sobre la aprobación del PAI, y cuadro de Talento Humano.

Que revisada la nueva documentación presentada mediante correo electrónico de fecha 26 de abril de 2019, a esta institución se le pidió, nuevo listado del talento humano y con el cual se cumpliera con el tiempo de dedicación al servicio de los formadores diurno y nocturno.

Que con escrito de fecha 29 de abril de 2019, el cual se radicara en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. E-2019-230756-1500 de fecha 2019-04-30, por esta fundación se atendió lo precedentemente requerido.

Que los días 8, 9 y 16 de mayo de 2019, parte del equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento de la Regional hizo visita a la sede operativa ubicada en la carrera 11 calle 2 sur de Sogamoso, Boyacá de la Fundación Baudilio Acero, para verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos financieros y técnicos - administrativos, aplicando para ello el instrumento para la modalidad, internado, con población, niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados, inobservados o vulnerados en general, toda vez que, la verificación de los requisitos legales, se hizo por el abogado de este equipo en esta Regional sobre los documentos presentados por esta fundación.

Que con Memorando radicado en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. I-2019-049544-1500 de fecha 2019-05-23, esta Dirección, envió al Grupo Jurídico toda esta documentación, para la elaboración del proyecto de Resolución respectivo.

Que entrando en materia en este instrumento de verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos, legales, técnicos - administrativos, y financieros, para el otorgamiento o renovación de licencia de funcionamiento, se indicó lo siguiente:

En el acápite observaciones:

Componente Financiero: La Fundación Baudilio Acero de Sogamoso cumple con los requisitos financieros exigidos por el ICBF para el proceso de renovación de la licencia de funcionamiento.

Componente Legal: Cumple

Componente Nutrición: Una vez verificados la información contemplada en el componente nutricional se evidencia que se dio cumplimiento.

Componente Proceso de Atención: De acuerdo con la revisión de requisitos técnicos exigidos con la normatividad vigente y la Modalidad de atención, se verifica en la visita que la Fundación Baudilio Acero - Sogamoso, cumple con los requisitos para la atención de los niños, adolescentes y jóvenes que se encuentran ubicados en la modalidad internado con derechos amenazados o vulnerados.

Componente Administrativo: Se evidencia que la entidad cuenta con la proporción requerida de talento humano para el desarrollo de la modalidad según capacidad instalada establecida, cumpliendo cada uno con los requisitos establecidos en el anexo No. 17. Cuenta con los espacios necesarios y adecuados para el desarrollo de la modalidad. Se evidencia la entrega por parte de la entidad de la dotación personal, de aseo e higiene personal y escolar que se entrega a cada niño y adolescente.

En el acápite concepto:

Que como consecuencia de la revisión documental efectuada y posterior visita de verificación de requisitos de los componentes legal, financiero, proceso de atención, nutrición y administrativo realizada los días 08, 09 y 16 de mayo de 2019 a la sede operativa, señalados en la Resolución No. 3899 de 2010, lineamientos técnicos de protección vigentes, instrumento de verificación y sus anexos, los profesionales designadas por la Directora del ICBF Regional Boyacá, emiten concepto FAVORABLE, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento BIENAL a la FUNDACIÓN BAUDILIO ACERO para desarrollar la modalidad INTERNADO para atender da cumplimiento total de los requisitos a cada uno de los componentes establecidos en Niños y adolescentes de 7 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

En el acápite contenido para el acto administrativo, lo siguiente:

Clase de licencia: Bienal; Vigencia: Dos (2) años; Dirección Sede Operativa: Carrera 11 calle 2 sur de Sogamoso, Boyacá; Sede Administrativa: Carrera 11 calle 2 sur de Sogamoso, Boyacá; Capacidad de atención instalada: 50 cupos; Población objeto: Niños y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos; Modalidad: Internado.

Que verificado entonces que esta institución cumple con la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros para manejar en esta sede la modalidad internado, con población, niños y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general y mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, viable resulta el que a ella se le renueve la licencia de funcionamiento provisional que

actualmente tiene, por una de tipo bienal, en atención a lo indicado en el inciso primero del numeral 13.2 del artículo 13 de la Resolución No. 3899 de 2010.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la licencia de funcionamiento provisional que actualmente tiene la Fundación Baudilio Acero, identificada con el NIT. No. 891.855.180-1, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno mediante la Resolución No. 077 del 7 de diciembre de 1933, por una con las siguientes especificaciones:

Clase de licencia de funcionamiento:	Bienal
Termino de la vigencia de la licencia de funcionamiento:	Dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
Modalidad para la cual se otorga:	Internado.
Capacidad de Atención Instalada:	50 cupos.
Población Objeto de Atención:	Niños y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.
Dirección del inmueble de la sede operativa:	Carrera 11 calle 2 sur de Sogamoso, Boyacá.
Dirección del inmueble de la sede administrativa:	Carrera 11 calle 2 sur de Sogamoso, Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Precisar que la licencia de funcionamiento que aquí se otorga solo autoriza a esta entidad para adelantar las actividades que correspondan a la modalidad, Internado, con población, niños y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general y mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en el inmueble ubicado en la carrera 11 calle 2 sur de Sogamoso, Boyacá, en el que funcionarán sus sedes administrativa y operativa.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la entidad que, si a futuro desea renovar esta licencia de funcionamiento, deben presentar la solicitud de renovación con un mínimo de dos (2) meses antes de su vencimiento, acorde con lo establecido del artículo 24 de la Resolución No. 3899 de 2010 y/o en las normas que la deroguen, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al (a la) representante legal o a su apoderado (a) legalmente constituido (a) o a quien haga sus veces de la Fundación Baudilio Acero, diligencia en la que se le hará entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de este acto administrativo y saber que contra la misma procede el recurso de reposición para ante esta Dirección Regional, el cual deberá interponer por escrito en esta diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

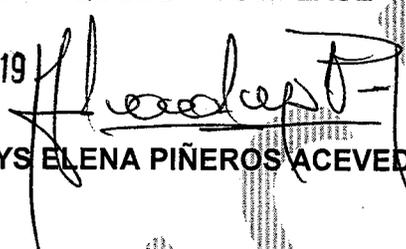
Parágrafo: Precisar que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación respectiva, ella se surta por aviso de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar se publique el presente acto administrativo en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, en obediencia a lo señalado en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010, artículo adicionado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016, Resoluciones emanadas de la Dirección General de este Instituto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, hoy 24 MAYO 2019


GLADYS ELENA PIÑEROS ACEVEDO

Control de legalidad: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa - Profesional Especializado - Coordinadora Grupo Jurídico
Aprobó: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa - Profesional Especializado - Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Eddy Yalixa Paredes Lago - Profesional Universitario - Grupo Jurídico
Proyectó: Oliverio Castañeda Molina - Profesional Especializado - Dirección Regional



RESOLUCIÓN

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), compareció la señora, **FLORANGELA CHAPARRO VIUDA DE LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.104.644, de Sogamos, en su condición de Representante Legal FUNDACIÓN BAUDILIO ACERO, identificada con NIT No. **891.855.180-1**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 1049 de 24 de mayo de 2019, emanada de esta Dirección Regional, "Por la cual se decide sobre la renovación de una licencia de funcionamiento Bienal; Vigencia: Dos (2) años; Dirección Sede Operativa: Carrera 11 calle 2 sur de Sogamoso, Boyacá; Sede Administrativa: Carrera 11 calle 2 sur de Sogamoso, Boyacá; Capacidad de atención instalada: 50 cupos; Población objeto: Niños y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos; Modalidad: Internado. Resolución de la cual se la hace entrega en original.

Persona a quien se le hace saber que, contra la decisión acogida en la misma, procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este estado de la diligencia y una vez enterada la notificada de la decisión adoptada en ella, manifiesta que es su deseo no interponer este recurso y que renuncia a términos para hacerlo.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, en constancia se firma por los que en ella intervinieron.


FLORANGELA CHAPARRO VIUDA DE LOPEZ

Quien Notifica


JORGE ALEXANDER WALTEROS CARVAJAL
Profesional Especializado
Grupo Jurídico

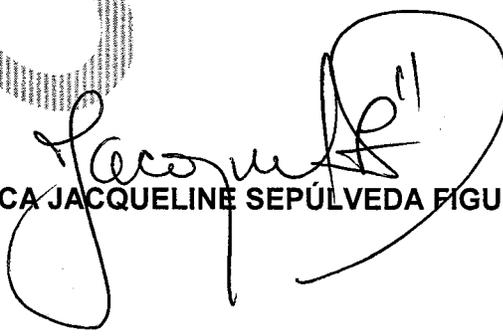
CONSTANCIA DE FIRMEZA Y/O EJECUTORIA

LA COORDINADORA DEL GRUPO JURÍDICO DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL ICBF HACE CONSTAR QUE

La Resolución No. 1049 del 24 de mayo de 2019, emanada de la Dirección Regional, "Por la cual se decide sobre la renovación de una licencia de funcionamiento Bienal; Vigencia: Dos (2) años; Dirección Sede Operativa: Carrera 11 calle 2 sur de Sogamoso, Boyacá; Sede Administrativa: Carrera 11 calle 2 sur de Sogamoso, Boyacá; Capacidad de atención instalada: 50 cupos; Población objeto: Niños y adolescentes de 7 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados en general, mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos; Modalidad: Internado", se le notificó personalmente a la representante legal de la FUNDACION BAUDILIO ACERO, el día 24 de mayo de 2019, quien enterada del recurso que contra ella procedía y del término que tenía para interponerlo, manifestó que no deseaba interponer este recurso y que por tanto renunciaba a términos para hacerlo.

Por lo anterior, dicha Resolución adquirió firmeza y/o cobró ejecutoria el día 27 de mayo de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Tunja, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2019.



BLANCA JACQUELINE SEPÚLVEDA FIGUEROA